

ALERTA TRIBUTARIA

Julio 2010

SUMARIO

- I. – ANÁLISIS NORMATIVO**
- II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES**

ALERTA TRIBUTARIA

Julio 2010

SUMARIO DETALLADO¹

I. - ANÁLISIS NORMATIVO.....3

1. – Directiva 2010/45/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a las normas de facturación (DOUE de 22 de julio de 2010, L189).....3

II. - RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES.....4

¹ Las abreviaturas utilizadas se concretan en las páginas 5 y siguientes.

I. – ANÁLISIS NORMATIVO

1.- Directiva 2010/45/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a las normas de facturación (DOUE de 22 de julio de 2010, L189).

La finalidad de esta Directiva es doble: (i) mejorar el funcionamiento del mercado interior simplificando determinados aspectos de las normas aplicables, y (ii) adaptar la facturación electrónica a las nuevas tecnologías. Ello da lugar a las siguientes modificaciones:

- i. Circulación temporal de bienes con fines de tasación:
 - Ampliación de los supuestos que no tienen la consideración de entregas de bienes a las transferencias de bienes a otro Estado miembro con fines de tasación.
 - Deber a cargo de los sujetos pasivos de mantener un registro de los bienes que hayan enviado o transportado por sí mismos o por su cuenta fuera del territorio del Estado miembro de partida, pero dentro de la Comunidad, para su utilización en operaciones consistentes en la tasación de dichos bienes.
- ii. Clarificación de las normas relativas a la exigibilidad del IVA:
 - Las entregas continuas de bienes de un Estado miembro a otro durante un período superior a un mes natural deben considerarse efectuadas al término de cada mes natural.
Las prestaciones de servicios continuas a un destinatario deudor de IVA, durante un período superior a un año y que no den lugar a liquidaciones o pagos durante dicho período, se consideraran efectuadas al término de cada año natural.
 - Especificación del momento de exigibilidad del impuesto en los supuestos de: (i) falta de expedición o expedición tardía de la factura, (ii) entregas y transferencias de bienes con exención de IVA a otro Estado miembro, y (iii) adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- iii. Modificación de los criterios de establecimiento de los tipos de cambio en operaciones que no sean importaciones expresadas en moneda distinta de la relativa al Estado miembro en que se efectúe la valoración.
- iv. Atribución a los Estados miembros la opción de autorizar que el IVA se declare con arreglo a un “régimen de contabilidad de caja”, limitado a determinadas cifras de volumen de negocios anual, con la finalidad de ayudar a las pequeñas y medianas empresas en los supuestos de impago de operaciones.
- v. Facturación:
 - Definición de la factura electrónica como aquella factura que contiene la información requerida por la Directiva 2006/112/CE y que haya sido expedida y recibida en formato electrónico.
 - Indicación de los criterios para la determinación de la normativa de facturación electrónica de cada Estado miembro que resulta de aplicación en cada caso para garantizar la seguridad jurídica de las empresas.
 - Especificación de los supuestos en que los sujetos pasivos deben garantizar (autenticidad, integridad y legibilidad) la expedición, por ellos mismos, por el adquirente o el destinatario o, en su nombre y por su cuenta, por un tercero, de una factura.
 - Detalle de los supuestos en los que los Estados miembros deben autorizar la emisión de facturas simplificadas.
- vi. Adición de ajustes en el contenido de las facturas con la finalidad de: (i) mejorar el control del impuesto, (ii) procurar un tratamiento unitario a las entregas o prestaciones transfronterizas y las de ámbito nacional y (iii) contribuir a promover la facturación electrónica. A este respecto:
 - Se modifica el contenido mínimo de las facturas simplificadas.

- Se dispone que no es obligatorio incluir el tipo de gravamen en las facturas emitidas por sujetos pasivos no establecidos que no sean no deudores del impuesto.
- vii. Incorporación de las modificaciones necesarias para que las competencias de control y los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos se apliquen en condiciones de igualdad al sujeto pasivo, independientemente de que expida sus facturas en papel o por vía electrónica. Así, se dispone expresamente que el uso de la factura electrónica queda supeditado a su aceptación por parte del receptor.
- viii. Atribución al sujeto pasivo del deber de garantizar la autenticidad e integridad de las facturas electrónicas, sin sujeción a unos medios predeterminados.
- ix. Especificación de medidas de simplificación en las facturas.
- x. Obligaciones generales y específicas:
- Se especifican las obligaciones de conservación de las facturas.
 - Se otorga la opción a los Estados miembros de exigir, a determinados sujetos pasivos o en determinados casos, la traducción de las facturas a sus lenguas oficiales.
- xi. Se posibilitará el acceso a las facturas conservadas en línea, no sólo del Estado miembro de establecimiento del sujeto pasivo, sino también del Estado miembro en que debe abonarse el impuesto. Se introducen determinados ajustes en las remisiones normativas.
- xii. Incorporación de la Directiva al Derecho interno:
- Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

- Las disposiciones contenidas en la Directiva se aplicarán a partir del 1 de enero de 2013.

Entrada en vigor: a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Advertimos a los lectores de "ALERTA TRIBUTARIA" que su próxima entrega tendrá lugar a finales del mes de septiembre de 2010, en el que se analizarán conjuntamente las novedades normativas correspondientes a los meses de agosto y septiembre.

II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES

Normativa interna

1.- Orden EHA/1813/2010, de 23 de junio, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 7 de julio de 2010).

2.- Resolución de 1 de julio de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 522 "Parte trimestral de productos a que se refiere el artículo 108 ter del Reglamento de los Impuestos Especiales" y se establecen el plazo y el procedimiento para su presentación (BOE de 9 de julio de 2010).

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

AF: Acuerdo foral.

AN: Audiencia Nacional.

Ar: Aranzadi (Repertorio de Jurisprudencia).

ARC: Código Administrativo de Referencia.

CAE: Código de Actividad y del Establecimiento.

CC: Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CCom.: Real Decreto de 22 de agosto de 1885, Código de Comercio.

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

CDI: Convenio para evitar la Doble Imposición.

CE: Comunidad Europea.

C: Constitución Española.

CP: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

CV: Contestación Vinculante a Consulta.

D: Decreto.

DGIFT: Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

DGT: Dirección General de Tributos.

Dir: Directiva.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

ed.: Edición.

EDS: Estimación Directa Simplificada.

EELL: Entidades Locales.

EFTA: Asociación Europea de Libre Comercio.

EMCS: Sistema de control mediante procedimientos informáticos de los movimientos intracomunitarios de los productos objeto de los impuestos especiales, basado en el documento administrativo electrónico.

EO: Estimación Objetiva.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IGTE: Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

IIIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IPC: Índice de Precios al Consumo.

IPS: Impuesto sobre Primas de Seguros (art. 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre).

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LC: Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

LEC: Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

LGP: Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIC: Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LO: Ley Orgánica.

LOFCA: Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

LORC: Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal.

LOPJ: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

LOTIC: Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

LRJPAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LSRL: Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

LTTP: Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

MEH: Ministerio de Economía y Hacienda.

n.º: número.

N.I.F.: Número de Identificación Fiscal.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD Ley: Real Decreto-Ley.

RD Leg: Real Decreto Legislativo.

Res.: Resolución.

RGAT: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e

Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

RIIEE: Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

RIRPF: Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

RGR: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RIRNR: Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

RIS: Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

RITPAJ: Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

RIVA: Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ROI: Registro de Operadores Intracomunitarios.

RRA: Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa.

RRST: Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

SMI: Salario Medio Interprofesional.

ss.: siguientes.

t.: tomo.

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto

TC: Tribunal Constitucional.

TEA: Tribunal Económico-Administrativo.

TEAC: Tribunal Económico-Administrativo Central.

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TMG: Tipo Medio de Gravamen.

TR: Texto Refundido.

TRLCI: Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

TRLGEP: Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLSA: Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Sociedades Anónimas.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

UE: Unión Europea.

UTE: Unión Temporal de Empresas.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen

VV.AA.: Varios autores.

ZEC: Zona Especial Canaria.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com | www.cmslegal.com

Los despachos miembros de CMS son: CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

Las oficinas CMS son: **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich,** Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.